EL DERSIDENTE DE LA ELECA PERUANA.

Por cuanto conviene al ejercicio del poder que le ha confiudo el Soberano Congreso, ordena lo siguiente:

ritos ciudadanos del retu Los semanos militar tan necesaria para poder defender a bien el gobienno. El mismo destino tendrín los que no ballandose alistados hasta la fecha no este nombre, prestandose a la instrucción militar tan necesaria para poder defender a bien combre, prestandose a la instrucción militar tan necesaria para poder defender a bien o destino tendrín los que no ballandose alistados hasta la fecha no Las actuales circunstancias exijen toda clase de saculficios en los benemèau pais con gloria y sucesc. No se consigue este fin con proponerse empunar as armas cuando se presente el enemigo. El expedito manejo de ellas y la concertada movilidad son requisitos necesarios para lograr el trunfo, y solo se actquieren con continuos ejercicios y constante disciplina. Si hubiese alguno que no estren con continuos ejercicios y constante disciplina. No se consigue este fin con proponerse empuñar les tubiese pronto a dienar tan sagrada obligacion, lo que de ningun modo espera el gobierno de quien tenga el nombre de peruano, no merece gozar de las como-didades que se disfrutan en las filas civicas, y pasara desde luego a bacer un ser-vicio activo en el ejército. Al efecto se observaran los articulos que se designan

I. En el tèrmino de dos dias se presentarán en el canton de Bellavista, y harán servició en los respectives cuerpos que allí existen, todos los individuos que

marcharon a aquel pueblo el 17 de febrero pasado.

2. Los que en los dias anteriores fueron destinados al primer batallon de la pos acentonados que no se han presentado, lo verificarán precisamente en dicho Guardia Cívica, y no salieron el referido 17, como tambien los de los demas cuer-

Quedarán libres de toda pena los que ejecutasen lo prevenido de mas si hubiese algunos que no lo vertiquen, serán aprendidos por partidas de sus cuer-pos y del ejèrcito, y se desticarán a el sin tiempo determinado. 4. El 2.º batallon de la Guardin Civica harà ejercicio en la plaza mayor

todos los dias desde el viérnes 7 del corriente, de 6 a 9 de la meñana: para su instruccion destinarà el gobierno el numero conveniente de oficiales.

5. Los que faltasen cuatro reces al mes a estos ejercicios, sin haber acreditado motivo lejituno, pasarán a servir en el ejercito por el tiempo que tubiese

7. Les tiendas de conter io, crides y demas casas de despacho público, a reconociesen capitan en el tèrmino de

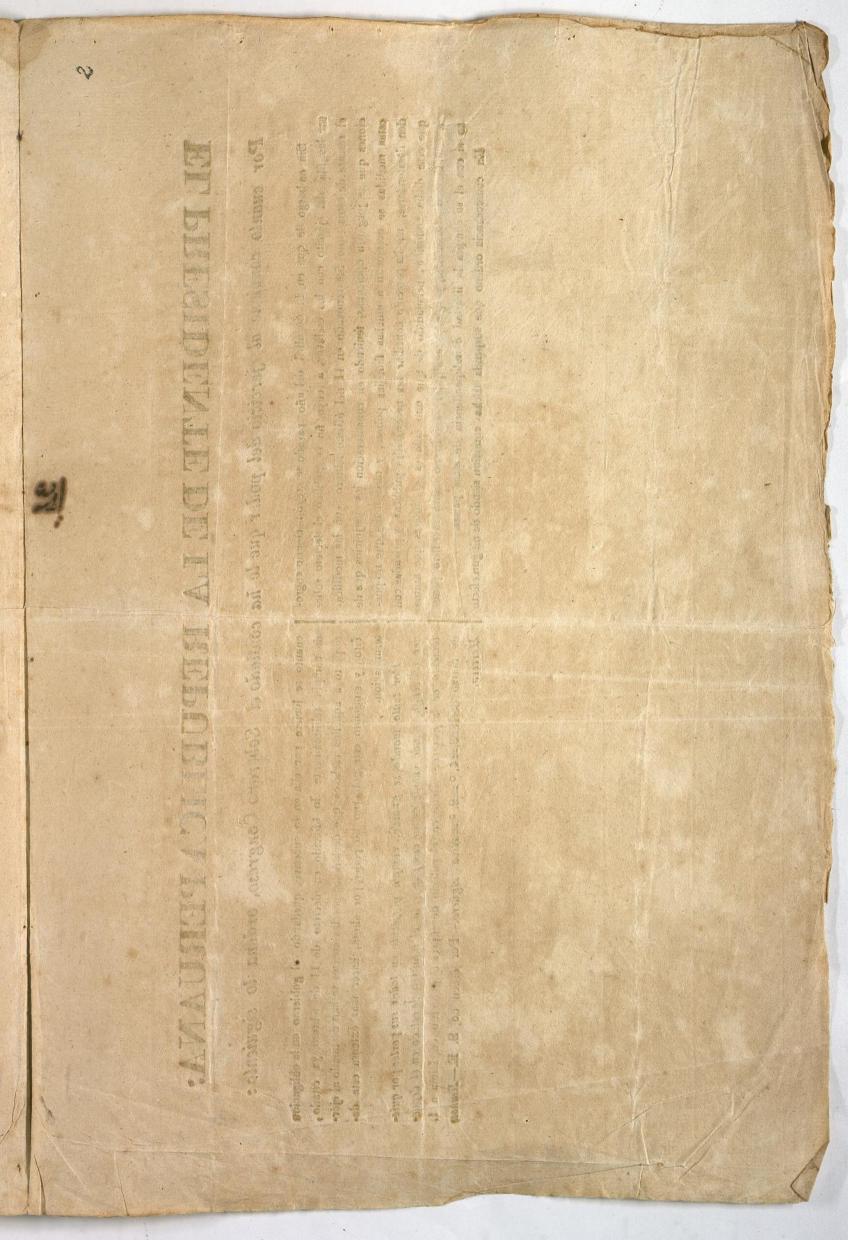
excepcion de paraderias y bot cas, no podran abrirse hasta las nueve de la man fiana en los dias que hubiese ejercicio. 8. Los oficiales del 200 batallon de la Guardia Civica tendrân dos horas

condientes para que en las companias que estubiesen dentro del recisto de siete leguas en circunferencia de esta capital, se haga ejercicio los domingos y dias fe-riados por tres horas en los respectivos distrius por los oficiales que al efecto secomisionascn, debiendo tener los que lo fuesen civicos igual tiempo de academia, una vez a la renana en el lugar que les designen sus respectivos gefus.

10. El sub-uspector general de tívicos queda encargado del cumplimiento de Se expediran por la sub-inspeccion general de civicos las órdenes corresdiarias de acadenia en la guardia de presencion.

este decreto, celando por si mismo, o comisionando geres que vigilen el que se

Por tento mando, se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes por depirtamento de la guerra. Dudo en el pala o del supremo gobierno, en Lima a I de marzo de 1823 4. 2 2. 0 Reca Agüero. Por òrden de S. E. Reamon Hervera.



EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PERUANA:

Por cuanto conviene al ejercicio del poder que le ha confiado el Soberano Congreso, ordena lo siguientc:

Sin en bargo de que en 11 de abril del año pasado se creyó necesario engrosar las filas del ejèrcito con los esclavos, a cuyo fin se publicó el decreto sobre el rescate de estos, que fue renovado en 11 del último febrero con las modificaciones que se juzgaron oportunas, teniendo en consideracion los perjuicios que de estas medidas se ocasionan a muchas familias pebres, y otros males que no pueden desatenderse; me ha parecido conciliar las necesidades públicas y privadas con que cese dicha comision, persuadido de que uno solo es el interes que anima a este licroico vencindario, y que sa cualquier evento no habra sacrificio penoso si con el se compra la libertad é independencia de estos países.

En consecuencia ordeno que suspenda dicha comision siendo de ningun efecto

cuanto se hiciere por ella en lo sucesivo, quedando el gobierno en la obligacion de cumplir relijiosamente lo ifrecido en decreto de 11 de febrero ya citado, respecto a aquellos esclavos que declarados por las sucrtes se han destinado al ejército, y sintiendo este gobierno no poder, por ahora, hacer mas extensa esta determinacion.

Por tanto mando, se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes por quies nes convenga, dando euenta de su cumpliniento el ministro de estado en el departumento de la guerra.—Dado en el palacio de supremo gobierno en Lima a I. de marzo de 1823.—4.0—2.0—Rita Agüero.—Por orden de, S. E.—Ramon Herrera.